



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 06 JUL 2007

RES. EX. N° 2003

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, mediante Carta V.C. N° 037/2007, de fecha 9 de abril de 2007, C.I. SUBPESCA N° 3977 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) N° 166 de fecha 22 de mayo de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2006-43 denominado "**Dinámica reproductiva de langostino colorado y langostino amarillo en la III y IV Región**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849, N° 19.880 y N° 19.907; el D.S. N° 200 de 2003 y los Decretos Exentos N° 324 de 1996, N° 92 de 1998, N° 1242 de 2005, N° 1516, N° 1521, N° 1523, N° 1525, todos de 2006, y N° 440 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1030 y N° 1543, ambas de 2004, de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, R.U.T. N° 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo N° 1281, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2006-43 denominado "**Dinámica reproductiva de langostino colorado y langostino amarillo en la III y IV Región**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en determinar la dinámica reproductiva de Langostino amarillo *Cervimunida johni* y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon*, en el litoral correspondiente a la III y IV Regiones, a escala espacio-temporal

3.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán ocho naves industriales y una embarcación artesanal, según se individualizan en la siguiente tabla, y de las cuales se utilizará solamente una en cada evento con la finalidad de realizar la toma de datos y recolección de muestras, la cual corresponderá a la que se encuentre disponible en la fecha presupuestada.

Las naves industriales cuentan con autorización de pesca para operar en la unidad de pesquería de Langostino amarillo de la III y IV Regiones y Langostino colorado de la I a la IV Regiones, y la embarcación artesanal está inscrita en el Registro Artesanal de la IV Región, sección pesquería de la especie Langostino amarillo y Langostino colorado:

N°	Embarcación	Matrícula	RUT Armador	Nombre Armador	TRG	Eslora
1	AMANCAY I	63	79.525.460-9	Pesquera Amancay Ltda.	32,10	14,90
2	CACHAGUA I	1855	99.520.490-8	Bracpesca S.A.	84,00	20,50
3	LINDA KAY	1860	99.520.490-8	Bracpesca S.A.	70,10	19,80
4	NISSHIN MARU 3	2192	99.520.490-8	Bracpesca S.A.	98,00	19,63
5	DUBROVNIK II	1749	96.786.030-1	Inv. y Alimentos Intermark Ltda.	42,86	17,40
6	FOCHE	2111	96.603.620-6	Pesquera Isladamas S.A.	84,08	21,95
7	GRINGO	1778	96.786.030-1	Inv. y Alimentos Intermark Ltda.	81,92	21,95
8	LONQUIMAY	1840	96.603.620-6	Pesquera Isladamas S.A.	81,90	21,90
9	L/M PUNTA TALCA	2234	7.640.864-5	Patricio Vial Ch.	49,4	17,91

4.- La pesca de investigación se efectuará por un período de 12 meses contados desde la fecha de la presente Resolución, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región (26°03'S) y el límite sur de la IV Región (32°10'S).

La nave artesanal "L/M Punta Talca" operará dentro y fuera del área de reserva artesanal, por fuera de la primera milla náutica, según lo dispuesto en el D.S. N° 200 de 2003, citado en Visto. Las naves industriales podrán ingresar al área de reserva artesanal en la zonas de perforación establecidas en la III y IV Regiones mediante Resoluciones N° 1030 y N° 1543, ambas de 2004, de esta Subsecretaría.

5.- Las naves industriales y la embarcación artesanal autorizadas a participar en la presente pesca de investigación utilizarán redes de arrastre, cuyas características técnicas se encuentran disponibles en la oferta técnica correspondiente aprobada por el Fondo de Investigación Pesquera.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves participantes podrá extraer un total máximo de las especies que se indica, según se señala a continuación:

- a) Langostino amarillo: 15 toneladas en calidad de especie objetivo, las cuales serán imputadas a la respectiva reserva de investigación de la cuota global de captura, establecida por Decreto Exento N° 1516 de 2006, citado en Visto.
- b) Langostino colorado: 15 toneladas en calidad de especie objetivo, las cuales serán imputadas a la respectiva reserva de investigación de la cuota global de captura, establecida por Decreto Exento N° 1521 de 2006, citado en Visto.
- c) Camarón nailon: 10 toneladas en calidad de fauna acompañante, las cuales serán imputadas a la respectiva reserva de investigación de la cuota global de captura, establecida por Decreto Exento N° 1523 de 2006, citado en Visto.
- d) Merluza común: se autoriza su captura en calidad de fauna acompañante, con un máximo de un 2% medido en peso respecto de cada una de las especies objetivo antes individualizadas, por viaje de pesca. En este caso, las capturas realizadas en la IV Región se imputarán a la reserva de investigación de la cuota global de captura establecida mediante Decreto Exento N° 1525 de 2006, mientras que las capturas

obtenidas en la III Región se imputarán a la reserva de investigación de la cuota global de captura establecida para fuera de la unidad de pesquería, según Decreto Exento N° 440 de 2007, ambos citados en Visto.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las vedas biológicas de Langostino amarillo, Langostino colorado y Camarón nailon, establecidas mediante Decretos Exentos N° 324 de 1996, 1242 de 2005 y N° 92 de 1998, respectivamente, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Esta excepción sólo regirá para la nave utilizada en la respectiva salida de Pesca, la que deberá ser notificada oportunamente por el ejecutor en la oficina regional del Servicio Nacional de Pesca, la cual deberá repetirse en caso de otra salida en periodo de veda.

8.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada nave;
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.713; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

9.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

10.- La Universidad Católica del Norte designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Vicerrector de la Sede Coquimbo de dicha Casa de Estudios, don Luis Moncayo Martínez, domiciliado en Larrondo N° 1281, Coquimbo.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El titular de la presente pesca de investigación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

14.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in dark ink, appearing to be "GINO BOCCA CHOY".

GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "CARLOS HERNANDEZ SALAS".